CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora Sandra Estella Salcedo, en calidad de agente oficiosa del señor José Ricaurte Salcedo, contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 16 de septiembre de 2022. 19 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 157.–
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora SANDRA ESTELLA SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67013072, con dirección de notificaciones en la calle 69 # 28C-04 B/ zamorano de esta ciudad, correo electrónico 1113700201@u.icesi.edu.co, en calidad de agente oficiosa del señor JOSÉ RICAURTE SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.382.080, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y seguridad social; ordenando la notificación del ente accionado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora SANDRA ESTELLA SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67013072, con dirección de notificaciones en la calle 69 # 28C-04 B/ zamorano de esta ciudad, correo electrónico 1113700201@u.icesi.edu.co, en calidad de agente oficiosa del señor JOSÉ RICAURTE SALCEDO, identificado con la cédula de



Accionado: Nueva EPS

ciudadanía N° 6.382.080, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y seguridad social.

<u>TERCERO</u>: <u>DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO</u>: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ Juez

Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417007c69b36287f5e4af48828bc2e5a75edc52fcf44e9a74491bdcb0fc28f76

Documento generado en 19/09/2022 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

